

PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada “**LA COMPAÑÍA**”) y el Solicitante (de aquí en adelante denominado **EL ASEGURADO**), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro de Aviación, el cual estará constituido por las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en la Solicitud de seguro, las **Condiciones Generales y Particulares** de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y las Adendas que se le adhieran.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares y las cláusulas adicionales o adendas prevalecen sobre las Condiciones Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por “**El Asegurado**” que hubiere servido de base para la celebración o modificación de este.

CLÁUSULA II. DEFINICIONES

1. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, originado por una fuerza externa que resulta en una pérdida o daño. Implica la participación del bien asegurado.
2. **Aeronave:** La identificada en las Condiciones Particulares con sus motores, instrumentos y equipos normal de operación, navegación y de radiocomunicación.
3. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
4. **Alquiler:** Alquiler, arrendamiento, fletamento o contrato hecho por el asegurado con cualquier persona, compañía u organización exclusivamente para propósitos recreativos particulares y de negocios, en donde la operación de la aeronave no está bajo el control del asegurado. El alquiler de la aeronave para cualquier otro propósito no está asegurado bajo los términos de esta póliza, a menos que sea específicamente declarado a la compañía bajo “usos especiales de alquiler”. sea aceptado por la COMPAÑÍA y sea aclarado por Condición Particular en la póliza.
5. **Atracada:** Cuando una aeronave está diseñada para aterrizar en el agua o la aeronave está a flote y no está en vuelo o en taxeo, según la definición de dichos términos, e incluye los riesgos de colocar en y sacar del agua a la aeronave.

- 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** En el **Caso Fortuito** se trata de un acontecimiento de la naturaleza inevitable que puede ser previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el sujeto que sufre la carga, pero a pesar de que el hecho puede ser previsible no lo puede evitar (maremoto, huracán, naufragio, terremoto etc.), por lo que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación, constituye una imposibilidad física insuperable. En relación a la **Fuerza Mayor**, esta se refiere a un acontecimiento o hecho producido por el hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.
- 7. Comercial:** Uso de la Aeronave como “recreativo particular” y “negocio”, así como para el transporte de pasajeros, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga bajo la modalidad de alquiler o a cambio de una compensación.
- 8. Costo de Mantenimiento Mayor:** Costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o que serían incurridos al realizar el mantenimiento mayor o reposición (cualquier de los dos sea necesario) al final de la vida de mantenimiento mayor de la unidad dañada o una unidad similar.
- 9. En Tierra:** Cuando la Aeronave no está en vuelo, taxeo o atracada, según la definición de dichos términos.
- 10. Negocio:** Son los usos señalados en la definición de “**Recreativo Particular**” y uso para propósitos del negocio o las actividades profesionales del Asegurado, mas no de alquiler o a cambio de una compensación.
- 11. Recreativo Particular:** Uso para propósitos recreativos y particulares, mas no el uso en conexión con cualquier negocio o actividad profesional, como tampoco de alquiler o a cambio de una compensación
- 12. Taxeo:** Cuando la Aeronave esté en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté “en vuelo” según la definición este término. “taxeo” se entenderá mientras el aeroplano esté a flote y no esté “en vuelo” o “anclado”.
- 13. Unidad:** Es una parte o un conjunto (incluyendo cualquier subconjunto) de la aeronave a la cual se le ha asignado una vida de mantenimiento mayor como una parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo, con todas las partes que normalmente forman parte del mismo, al ser removido para propósitos de mantenimiento mayor o reposición, constituirá una sola unidad.
- 14. Vida de Mantenimiento:** Cantidad de uso o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las autoridades aeronáuticas, determina el momento en que se requiere del mantenimiento mayor o reposición de una unidad.

15. Vuelo: Cuando la aeronave empieza a moverse hacia adelante para despegar o con la intención de despegar, mientras está en el aire, y hasta el momento en que la aeronave termina de aterrizar. se considera que una aeronave de ala de rotor está en vuelo mientras los rotores están en movimiento a consecuencia de la potencia del motor, la inercia generada por el motor o auto rotación.

CLÁUSULA III. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad que surge de un accidente que ocurre durante la vigencia de esta póliza, en la medida y de la manera que se especifican en los acápites que se mencionan a continuación:

A. PÉRDIDA DE O DAÑOS SUFRIDOS POR LA AERONAVE

La compañía podrá pagar, reparar o reponer la pérdida de o el daño accidental a la aeronave que se describe en las Condiciones Particulares, a consecuencia de los riesgos asegurados, incluyendo desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta días (60), a partir de la fecha de inicio del vuelo, pero sin exceder el monto de la suma asegurada contratada, y sujeto a la deducción de los montos que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si la aeronave está asegurada por riesgos en vuelo, la Compañía además pagará los gastos de emergencia razonable y necesariamente incurridos por el asegurado para garantizar la seguridad inmediata de la aeronave después de sufrir daño o después de un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% de la Suma Asegurada que se especifica en las condiciones particulares.

➤ Exclusiones Aplicables a esta cobertura

La COMPAÑÍA no será responsable de:

- a) Desgaste gradual, deterioro, rotura, defecto o falla a consecuencia de cualquier causa, en lo que se refiere a cualquier unidad de la aeronave, como tampoco las consecuencias de estos dentro de dicha unidad.
- b) Daño ocasionado a cualquier unidad por cualquier causa que tiene un efecto acumulativo o progresivo, sin embargo, el daño atribuible a un solo incidente queda amparado bajo los términos del párrafo 1 del literal (A) anterior.

➤ Condiciones Aplicables a esta Cobertura

1. Si la aeronave sufre daño:

- a) No se iniciará el desensamble o reparación de la aeronave sin el consentimiento de la compañía, excepto en caso de ser necesario por motivos de seguridad o para evitar

daños adicionales o en cumplimiento de ordenes girados por las autoridades competentes

- b) La Compañía pagará únicamente por concepto de las reparaciones y el transporte de materiales y mano de obra realizados de la manera más económica, a menos que la compañía llegue a otro convenio con el asegurado.

2. Si la Compañía hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave:

- a) La compañía podrá tomar posesión de la aeronave (junto con todos los documentos, registros y certificados de propiedad en la forma de salvamento.
- b) La cobertura otorgada bajo los términos de esta sección se dará por terminado con respecto a dicha aeronave, aun cuando sea retenida por el asegurado a cambio de alguna consideración valiosa o de cualquier otra manera.
- c) La aeronave de reposición será del mismo modelo y tipo y en condiciones razonablemente similares, a menos que se convenga al contrario con el asegurado.

3. Excepto en aquellos casos en donde la compañía hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá de la indemnización bajo los términos del párrafo 1 del literal (A) de esta cobertura:

- a) El importe pactado en las Condiciones Particulares
- b) La parte proporcional del costo de mantenimiento mayor correspondiente a cualquier unidad que se repara o se repone, según lo que represente el tiempo utilizado dentro del tiempo de vida del mantenimiento mayor de la unidad.

4. A menos que la compañía hace valer la opción de tomar posesión de la aeronave como salvamento, esta, en todo momento, seguirá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonar la aeronave a la compañía.

5. No se pagará ninguna reclamación bajo los términos de esta sección si algún otro seguro que es pagadero a consecuencia de pérdida o daño amparado bajo los términos de esta cobertura ha sido o es contratado por o en representación del asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de la compañía.

B. RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE TERCEROS (DISTINTO DE LOS PASAJEROS)

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones exigibles a título de responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, incluidas los costos judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de los daños personales a terceros no pasajeros en lo que se refiere a lesión corporal accidental (incluyendo muerte) y daños

accidentales a la propiedad, ocasionados por la aeronave designada en la póliza o por lo que de ella se desprenda.

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada convenida en las Condiciones Particulares menos cualesquiera montos señalados como Deducibles en las condiciones particulares de la Póliza.

La Compañía satisfará los costos y gastos legales en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta Póliza. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la compañía, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

➤ **Exclusiones Aplicables a esta cobertura**

La Compañía no será responsable de reclamaciones que surgen de:

1. La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.
2. La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.
3. La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de o al bajar de la aeronave.
4. La pérdida de o el daño a cualquier bien propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.
5. Reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de ruido, Polución y otros riesgos (véase la cláusula adjunta).

➤ **Límite de indemnización aplicable a esta cobertura**

La responsabilidad de La Compañía bajo los términos de esta cláusula no excederá de los montos señalados en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos cualesquiera montos señalados como deducibles o coaseguros.

Además, La Compañía pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en relación con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta Cobertura. Sin embargo, si el monto

pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de La Compañía, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitara a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

C. RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE LOS PASAJEROS

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad Legal puedan ser exigidas al Asegurado a pagar en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a:

- a) Lesión corporal accidental (incluyendo muerte) sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de o al bajar de la aeronave, y
- b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros a consecuencia de un accidente sufrido por la aeronave.

Siempre que:

- 1) Antes de que un pasajero suba a bordo de la aeronave, el asegurado debe adoptar todas las medidas necesarias para excluir o limitar responsabilidad por reclamaciones bajo los términos de los incisos (a) o (b) anterior, en la medida que se permite bajo los términos de la ley.
- 2) Si las medidas a las cuales se hace referencia en el inciso 1) anterior incluyen la entrega de un boleto al pasajero/contraseña para el equipaje, estos deben ser entregados al pasajero después de haber sido correctamente llenados, en un tiempo razonable antes de que el pasajero suba a bordo de la aeronave.

En caso de incumplir con los términos establecidos en los incisos 1) o 2), la responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido en caso de haber cumplido.

➤ Exclusiones Aplicables a esta cobertura

La Compañía no será responsable de lesión (incluyendo muerte) o perdida sufrida por cualquier:

1. Director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.
2. Integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

➤ **Límites de Indemnización aplicables a esta cobertura**

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada convenida en las Condiciones Particulares menos cualesquiera montos señalados como Deducibles en las condiciones particulares de la Póliza.

La Compañía satisfará los costos y gastos legales en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta Póliza. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la compañía, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

CLÁUSULA IV. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no es aplicable:

1. Mientras la aeronave está siendo utilizada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito distinto de los pactados en las Condiciones Particulares.
2. Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites territoriales que se señalan en las Condiciones Particulares, a menos que sea a consecuencia de fuerza mayor.
3. Mientras el piloto de la aeronave sea cualquier persona distinta de la que se menciona en las Condiciones Particulares, excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.
4. Mientras la aeronave está siendo transportada a bordo de cualquier otro medio de transporte, excepto a consecuencia de un accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la Cobertura A) de esta Póliza.
5. Mientras la aeronave está aterrizando o despegando o está intentando aterrizar o despegar en algún lugar que no cumple con las recomendaciones establecidas por el fabricante de la aeronave, excepto a consecuencia de fuerza mayor.
6. A responsabilidad asumida por el asegurado o derechos a los cuales el asegurado ha renunciado bajo los términos de cualquier convenio (distinto de un boleto de pasajero/contraseña para el equipaje que se expide bajo los términos de esta póliza), excepto en la medida en que dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia de dicho convenio.
7. Mientras el número total de pasajeros que se está transportando a bordo de la aeronave excede del número máximo de pasajeros que se especifica en las condiciones particulares.

8. A reclamaciones que son pagaderas bajo los términos de cualquier otra póliza o pólizas, excepto en lo que se refiere a cualquier exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajo los términos de dicha(s) póliza(s), en caso de no haber contratado la presente Póliza.
9. A reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de riesgos nucleares. (véase la cláusula adjunta.)
10. A reclamaciones ocasionados por:
 - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación.
 - b) La detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
 - c) huelgas, motines, disturbios de carácter civil o laboral.
 - d) Cualquier acto por parte de una o más personas, sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas, independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sea accidental o intencional.
 - e) Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje.
 - f) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo órdenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
 - g) El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que están actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza no ampara ninguna reclamación que pudiera surgir mientras la aeronave se encuentra fuera del control del asegurado con motivo de cualesquiera de los riesgos antes mencionados.

Las partes expresamente convienen en que esta póliza no es y no será interpretada como si fuera una póliza de seguro marítimo.

Se considera que la aeronave habrá sido restaurada al control del asegurado con la devolución segura de la aeronave al asegurado en una pista aérea que no está excluida por los límites territoriales de esta póliza y que es totalmente adecuada para la operación de la aeronave

(dicha devolución segura requiere que la aeronave este estacionada con las turbinas apagadas y sin que exista ningún elemento de coerción).

CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. El asegurado, en todo momento, actuará con la diligencia debida y adoptará todas las medidas razonables para evitar accidentes o para evitar o mitigar cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta Póliza.
2. El asegurado cumplirá con los requisitos y ordenes de aeronavegación y aeronavegabilidad expedidos por cualquier autoridad competente que afectan la operación segura de la aeronave, y el asegurado se cerciorara de que:
 - a) La aeronave se encuentre en condiciones aptas para navegar al inicio de cada vuelo.
 - b) Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave que se requieren bajo los términos de cualesquiera reglamentos oficiales vigentes en ese momento se mantengan actualizados y, a solicitud suya, dichas bitácoras y registros serán puestos a la disposición de la compañía o sus agentes.
 - c) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.
3. El asegurado notificará a la Compañía en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o cuando lo haya conocido o debido conocer con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta Póliza; en todos los casos, el asegurado:
 - a) Debe proporcionar, por escrito, todos los detalles con respecto al evento y retransmitir, de inmediato, cualesquiera cartas o documentos relacionados con dicha reclamación.
 - b) Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
 - c) Debe proporcionar todos los datos adicionales y cualquier asistencia que la Compañía razonablemente pudiera requerir.
 - d) No debe adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar los intereses de la Compañía.

El asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de la compañía.

CLÁUSULA VI. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la COMPAÑIA se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la

COMPañIA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos y omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPañIA quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el ASEGURADO y la COMPañIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA VII. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

En caso de ocurrir cualquier cambio en las circunstancias o características de los riesgos que constituyen la base de la presente póliza, El Asegurado notificara a La Compañía de inmediato y ninguna reclamación que pudiera surgir posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que dicho cambio haya sido aceptado por La Compañía.

CLÁUSULA VIII. LIMITES DE INDEMNIZACION

La inclusión bajo los términos de esta póliza de más de un asegurado sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de la compañía, en lo que se refiere a cualquiera de o todos los asegurados, no excederá de el/los limite(s) de indemnización señalado(s) en esta Póliza.

Adicional si dos o más aeronaves están aseguradas bajo esta póliza, los términos de la misma serán aplicables a cada una por separado.

CLÁUSULA IX. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

LA COMPañIA quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado, cuando:

- a) Hiciere una falsa declaración u omisiones de los hechos esenciales proporcionados en la solicitud de seguro, o en cualquier otro documento firmado por el, que hubiere servido a “La Compañía” para una mejor apreciación del riesgo asumido.
- b) Presentare una reclamación fraudulenta o se emplearen medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una reclamación o para lucrarse con el seguro estipulado en la presente Póliza.
- c) Cuando el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o con su complicidad.
- d) Si dicha reclamación se hiciera o utilizaran declaraciones falsas o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito, el ASEGURADO o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA X. PRÓRROGA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS A SOLICITUD DEL ASEGURADO

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el asegurado, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La compañía de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si LA COMPAÑÍA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada, excepto si la solicitud se trata de aumento de suma asegurada o inclusión de nuevos riesgos.

CLÁUSULA XI. EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

CLÁUSULA XII. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, lo anterior las partes convienen en que la vigencia de esta Póliza indicada en las Condiciones Particulares podrá darse por terminada anticipadamente, mediante aviso escrito presentado en físico o por vía electrónica a la otra parte, con quince (15) días de anticipación.

Cuando la COMPAÑÍA lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo, según se define más abajo.

A continuación, se indica tarifa a corto plazo:

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO	
PERIODO DE COBERTURA	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 30 días	20%
De 31 hasta 45 días	25%

De 46 hasta 60 días	30%
De 61 hasta 90 días	40%
De 91 hasta 120 días	50%
De 121 hasta 150 días	60%
De 151 hasta 180 días	70%
De 181 hasta 210 días	75%
De 211 hasta 240 días	80%
De 241 hasta 270 días	85%
De 271 hasta 300 días	90%
De 301 hasta 330 días	95%
De 331 hasta 365 días	100%

No se efectuará ninguna devolución de la prima en el caso de cualquier aeronave con respecto a la cual un siniestro ha sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta Póliza.

La COMPAÑIA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos posteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS

Esta póliza no será cedida parcial o totalmente, excepto con el consentimiento de la Compañía. dicho consentimiento debe ser endosado en esta Póliza.

CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) **AVISO:** Al ocurrir cualquier pérdida o daños que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá el deber de comunicarlo por escrito o por cualquier otro medio electrónico disponible a la COMPAÑIA, tan pronto como se entere de lo acontecido, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro, pudiendo alargarse este periodo hasta un máximo de siete (7) días hábiles, únicamente en el caso de que existiesen circunstancias de fuerza mayor del asegurado, que impidieran cumplir con el plazo inicial de tres (3) días, las cuales deberán ser debidamente definidas y soportadas por el Asegurado, adicional deberá proporcionar datos sobre la naturaleza y extensión de la pérdida y/o daño.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño. Llenar Formato de aviso de siniestro.
- c) Carta de notificación del siniestro, explicando las circunstancias del suceso.

- d) Detalle de la pérdida de los bienes siniestrados especificando marca, modelo, serie.
- e) Soporte de la pérdida (presupuesto de reparación del bien siniestrado, incluyendo mano de obra, en los casos de pérdida parcial).
- f) Permiso de aeronavegabilidad extendido por aeronáutica civil.
- g) Bitácora de vuelo.
- h) Informe del último mantenimiento realizado a la aeronave.
- i) Informe final de aeronáutica civil con respecto al accidente.

Durante el análisis del reclamo La Compañía solicitará documentación adicional cuando la presentada por El Contratante tenga inconsistencia o contradicciones para su aclaración.

La Compañía (a su opción), en cualquier momento y durante el tiempo que desee, se reserva el derecho de asumir el control absoluto de todos los procedimientos y negociaciones y, a nombre del asegurado, se reserva el derecho de finiquitar, defender o litigar cualquier reclamación.

CLÁUSULA XV. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA XVI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLÁUSULA XVII. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, o de la última gestión hecha por el reclamante de manera escrita, “La Compañía” quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral.

CLÁUSULA XVIII. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones que “**EL ASEGURADO**” deba hacer a “**La Compañía**” o “**La Compañía**” a “**EL ASEGURADO**”, podrán ser realizadas por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

CLÁUSULA XIX. DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la COMPANÍA responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XX. EXCLUSIONES ABSOLUTAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

❖ EXCLUSIÓN DE RIESGOS / ATAQUES CIBERNÉTICOS NMA 2915

- a. El uso, o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- b. La transmisión electrónica de datos u otra información;
- c. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- d. El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- e. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, Intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- f. Cualquier pérdida y/o daños de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- g. El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio Web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o

h. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).

❖ **EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - NMA 2928**

Pérdidas emergentes, directa o indirectamente de daño de:

(i) daño de, alteración de, a daño a

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del Contratante o del Asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

❖ **EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE**

No obstante, cualquier estipulación contraria contenida en la presente Póliza, por este medio queda entendido y convenido expresamente que esta Póliza no ampara pérdida y/o daño de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de:

TERRORISMO y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

CLÁUSULA XXI. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

El intermediario de Seguro tendrá las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Las funciones de los Agentes, Agencias y Corredores de Seguros se limitan únicamente a servir de intermediario entre la Compañía y el solicitante del seguro, por lo que toda información o documentación que sea recibida por el intermediario o a quien este delegue se tendrá como recepcionada por el propio asegurado.

CLÁUSULA XXII. MONEDA

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑÍA, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XXIII. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el ASEGURADO no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la COMPAÑÍA, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la COMPAÑÍA cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del ASEGURADO, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

En TESTIMONIO de lo anterior, se emiten, firman y sellan, las presentes Condiciones Generales, en Managua, Nicaragua, el día XX de XXXXXX del 20XX.

**FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**